



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02914.0 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión Consumidores Europeos, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 14 de marzo de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de octubre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con el incremento del precio de gas repercutido en la factura emitida en fecha 18 de febrero de 2022 con referencia 1NS##### sin previo aviso. En dicha factura se triplica el precio del kWh. Solicita que se le apliquen las tarifas que contrató y que la mercantil reclamada proceda a refacturar las facturas emitidas que incluyen la subida de precios. La reclamante reclama un importe de 262.49€ por la diferencia de tarifa de gas aplicada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que el reclamante suscribió contrato de gas y de servicio facilita con ##### para el punto de suministro sito en #####.

Comunidad de Madrid

El contrato de gas estuvo en vigor durante el periodo 08/09/2020 - 28/02/2022 y el de servicios durante el periodo 14/09/2021 - 28/02/2022.

La reclamante alega no estar conforme con la subida del precio de gas sin previo aviso. A este respecto, con fecha 07/09/2020, la reclamante formalizó con ##### un plan comercial FÓRMULA AHORRO GAS + FACILITA con revisión trimestral de precios. Posteriormente, en septiembre de 2021 se modificó a precio fijo anual de gas.

Por tanto, la reclamante tiene contratado un precio fijo anual. ##### informó al cliente de la renovación de su contrato y de los nuevos precios que se le iban a aplicar a partir del 01/01/2022.

#####, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 8 de las condiciones generales del contrato, notificó a la reclamante acerca de la modificación de los precios por correo electrónico y se pone a disposición de la reclamante por si precisa cualquier información o consulta adicional sobre el objeto del presente arbitraje.

En su escrito del 25 de noviembre de 2022, ##### solicita que se deje sin efecto su anterior escrito, dado que por error se afirmó que en septiembre de 2021 cambió la modalidad del contrato a un precio fijo anual, habiéndose producido esto a principios de ese mismo año.

Exponen que hasta principios de 2021 el contrato de la reclamante estaba sujeto a la modalidad trimestral de precios y en febrero de 2021 ##### le envió una comunicación que adjuntan, comunicándole la modificación a precio fijo anual con el fin de asegurarle un precio estable, permaneciendo el resto de las condiciones de su contrato sin cambios. En la factura de gas ref. 1NS##### se le comunica el cambio a precio fijo anual.

Se observa como en la anterior factura ref. 1NS##### se produjo el cambio en el trimestre de enero aplicándose 0,#### €/kWh y a partir de las facturas emitidas con posterioridad a la comunicación hasta el 31 de diciembre de 2021 se mantiene dicho precio como precio fijo cumpliendo con el compromiso establecido en la comunicación remitida a la reclamante.

El 11 de septiembre de 2021 se solicitó la baja del contrato de servicio Facilita



Comunidad de Madrid

Anteriormente funcionaba generándose el contrato sin dicho servicio. Sin embargo, esa baja no modifica en ningún momento la fecha de renovación de precios que le correspondía a la reclamante sobre su contrato de gas, motivo por el que se mantiene la renovación de precios tal y como se le informó a través de la comunicación hasta el 31 de diciembre de 2021.

Con posterioridad, el 14 de septiembre de 2021, la reclamante solicita de nuevo dar de alta el servicio de mantenimiento, por lo que se genera el contrato incluyendo dicho servicio por el motivo expuesto en el caso anterior de la baja del servicio. Se reitera que esto no supone una modificación de la fecha de renovación del contrato, manteniéndose como fecha fin el 31/12/2021. La reclamante aporta el contrato de fecha 14 de septiembre de 2021 y desconoce el motivo por el cual en enero de 2022 se incrementa el precio del gas en sus facturas. La factura ref. 1NS#### emitida para el periodo de consumo 21.08.2021 - 30.09.2021 aplica el precio fijo al que se comprometieron en la comunicación de 0,#### €/kWh. Sin embargo, en la factura siguiente ref. 1NS#### emitida para el periodo de consumo 01.10.2021 - 05.10.2021, el precio se disminuye a 0,#### €/kWh como consecuencia de la entrada en vigor de la Circular 6/2020 para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, y así se refleja en la propia factura. La reclamante tenía contratado un precio fijo anual que finalizaba el 31 de diciembre de 2021.

informó a la cliente por correo electrónico el 01/12/2021 de la renovación de su contrato y de los nuevos precios que se le iban a aplicar a partir del 01/01/2022. La comunicación se envió al correo electrónico coincidente con el que la reclamante aporta en su hoja de **reclamación**, esto es, a:

Esto se informó con un mes de antelación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Por tanto, las facturas ref. 1NS#### y 1NS#### ya aplicaban el precio de renovación 0,#### €/kWh correctamente.

Los nuevos precios actualizan el coste efectivo y real de las materias primas, en especial el gas, que se encuentra en un momento insólito, con problemas de abastecimiento y grandes variaciones en los mercados internacionales, que continúan reflejando precios en tendencia de crecimiento que afectan, no solo a esta mercantil, sino también al resto de comercializadoras del país.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR las pretensiones de la reclamante dado que la renovación de

Comunidad de Madrid

El precio fijo anual que le correspondería aplicar a sus facturas a partir del 01/01/2022, fue comunicado por ##### al cliente con un mes de antelación, cumpliendo en todas sus partes con los requisitos que impone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. ##### ha venido aplicando un precio fijo anual durante 12 meses desde el 01/01/2021. Estos precios se han visto modificados a fecha 01/10/2021 por cambios regulatorios, en el caso que nos ocupa, por la entrada en vigor de la Circular de peajes 6/2020 de 22 de julio.

A partir de 01/01/2022 se le aplicarán a sus facturas los precios fijos de renovación que le fueron comunicados al cliente conforme a lo detallado en el escrito y cumpliendo con la normativa vigente. Además, tal y como se recoge en las condiciones generales del contrato suscrito, la reclamante tiene la posibilidad de resolver el contrato con ##### sin penalización alguna.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

La ejecución forzosa debe realizarse ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.